

Pereira, 1 de agosto 2018

00065

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI
Representante Legal
STF GROUP S.A.
Carrera 34 10-581 Acopi
Yumbo Valle

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI, Representante Legal STF GROUP S.A., de la Resolución 00331 del 25 de mayo 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 8 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Winston\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00331

(25 de mayo de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **STF GROUP S.A.** con Nit. 805.003.626-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.449.395, ubicada en la carrera 34 número 10-581, Acopi en la ciudad de Yumbo, Valle y correo electrónico monica.garcia@studiof.com.co y en la ciudad de Pereira, Risaralda en la calle 19 número 5-55 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100000345 del 29 de enero de 2018, la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Dosquebradas, presenta memorando a este despacho, contra la empresa **STF GROUP SA**, con Nit. 805.003.626-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.449.395, ubicada en la carrera 34 Nro. 10-581, Acopi en la ciudad de Cali, Valle y correo electrónico monica.garcia@studiof.com.co y/o en la calle 19 Nro. 5-55 en la ciudad de Pereira, Risaralda, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presunto pago a la seguridad social con mora de más de 60 días y no pago de incapacidades a sus trabajadores (Folio 1).

Mediante Auto 00306 del 7 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, inicio y comisionó para la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra de la empresa **STF GROUP SA**, con Nit. 805.003.626-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.449.395, ubicada en la carrera 34 Nro. 10-581, Acopi en la ciudad de Cali, Valle y correo electrónico monica.garcia@studiof.com.co y/o en la calle 19 Nro. 5-55 en la ciudad de Pereira, Risaralda, (Folio 4).

Que mediante oficio 08SE2017726600100000441 del 12 de febrero de 2018, se le comunica al señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 00306 del 7 de febrero de 2018 (Folios 27).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 23 de febrero de 2018, mediante radicado interno 06EE2018726600100000737, la empresa antes mencionada hace llegar al despacho del Ministerio, los documentos solicitados en el Auto Nro. No. 00306 del 7 de febrero de 2018, folios 29 al 100.

Mediante radicado interno 08SE2017726600100000588 del 27 de febrero de 2018, se llama a declarar a las siguientes personas, **PAMELA GISED ZAPATA, CARLOS MARIO FRANCO, CRISTIAN CAMILO MARTINEZ Y MARIANA ARRENDONDO**, declaraciones que fueron recibidas en este despacho el día 5 de marzo de 2018, folios 104 al 107 del expediente.

El día 8 de marzo del presente año, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social realiza visita administrativa a la empresa **STF GROUP SA**, siendo atendida por la señora **BEATRIZ ALBAN** en calidad de Generalista de Gestión Humana, folios 108.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso:

1. Certificado de cámara de comercio, folios 38 al 47.
2. Copia del RUT, folios 48 al 100.
3. Listado de los colaboradores activos a la fecha en la ciudad de Pereira y Dosquebradas, folios 30 y 31
4. Copias de las planillas de pago de aportes a la seguridad social de los meses noviembre, diciembre 2017 y enero 2018, folios 32 al 37.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones de los trabajadores, folios 104 al 107.
2. Visita administrativa, folios 108.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 11EE2018726600100000345 del 29 de enero de 2018, la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Dosquebradas, presenta memorando a este despacho, contra la empresa **STF GROUP SA**, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presunto pago a la seguridad social con mora de más de 60 días y no pago de incapacidades a sus trabajadores.

Por lo anterior, este despacho inició averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa, a quien mediante oficio 08SE2017726600100000441 del 12 de febrero de 2018, se le comunica al señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, que tiene cinco (05) días hábiles para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 00306 del 7 de febrero de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Posteriormente, el día 23 de febrero de 2018 mediante radicado interno 06EE2018726600100000737, la empresa antes mencionada hace llegar al despacho del Ministerio, los documentos solicitados en el Auto No. 00306 del 7 de febrero de 2018, visto a folios 29 al 100 del expediente.

El día 5 de marzo de 2018, se escuchó en declaración ante este despacho a varias trabajadoras quienes fueron escogidas al azar y manifestaron entre otra, lo siguiente:

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si la empresa la tiene afiliada a pensión y salud.*
CONTESTO. *Si señora, pensión en porvenir y salud en medimas, me enferme recién ingrese y estuve incapacitada un día y paso lo siguiente: yo antes de entrar a laborar en esta empresa estaba laborando en la tienda Zara y estuve vinculada a salud con la empresa EFICACIA y cuando yo me pase para esta empresa y me enferme fui al médico, medimas y me dijeron que no me podían atender porque aparecía en mora porque EFICACIA no me había desvinculado y también estaba en mora EFICACIA, entonces estudio f no me podía vincular hasta que no me desvincularan de la otra empresa, lo que acabo de narrar me lo dijeron en medimas, en la clínica del sisben y en la empresa donde estoy".*

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si la empresa la tiene afiliada a pensión y salud.*
CONTESTO. *Estoy afiliada a salud en la SOS y pensión en porvenir, desde que estoy en la empresa no me he enfermado".*

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si la empresa la tiene afiliada a pensión y salud.*
CONTESTO. *Estoy afiliado a pensión en porvenir y salud en la EPS SURA, cuando me he enfermado y he estado incapacitado la empresa me ha pagado la incapacidad sin ningún problema".*

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si la empresa la tiene afiliada a pensión y salud.*
CONTESTO. *Estoy afiliado a pensión en porvenir y salud en la EPS SURA, en el tiempo que estuve con la empresa nunca me enfermé".*

De acuerdo con las declaraciones recibidas en este despacho y después de revisar los documentos aportadas por la empresa **STF GROUP SA**, se llega a la conclusión que la empresa tiene afiliados a sus trabajadores a pensión y salud, lo cual es corroborado a folios 32 al 37, en el que se evidencian los pagos de aportes a la seguridad social integral en los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas denunciadas en la queja, pero que se verificó por parte del despacho el cumplimiento del empleador de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

"...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Es de anotar que cuando la empresa allegó a este despacho todos los documentos solicitados en el Auto No. 00306 del 7 de febrero de 2018, la Inspectoría comisionada escogió al azar cuatro (4) trabajadores y una de ellas explica lo siguiente:

"PREGUNTADO *Sírvase manifestar al despacho si la empresa la tiene afiliada a pensión y salud.*
CONTESTO. *Si señora, pensión en porvenir y salud en Medimas, me enferme recién ingrese y estuve incapacitada un día y paso lo siguiente: yo antes de entrar a laborar en esta empresa estaba laborando en la tienda Zara y estuve vinculada a salud con la empresa EFICACIA y cuando yo me pase para esta empresa y me enferme fui al médico, Medimas y me dijeron que no me podían atender porque aparecía en mora porque EFICACIA no me había desvinculado y también estaba en mora EFICACIA, entonces STUDIO F no me podía vincular hasta que no me desvincularan de la otra empresa, lo que acabo de narrar me lo dijeron en Medimas, en la clínica del Sisben y en la empresa donde estoy".*

A folios 32 al 37, se evidencian los pagos de aportes a la seguridad social integral en los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que empresa **STF GROUP SA**, con Nit. 805.003.626-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.449.395, ubicada en la carrera 34 Nro. 10-581, Acopi en la ciudad de Cali, Valle y correo electrónico monica.garcia@studiof.com.co y/o en la calle 19 Nro. 5-55 en la ciudad de Pereira, Risaralda ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo a los documentos aportados como fueron: Copias de las planillas de pago de aportes a la seguridad social de los meses noviembre, diciembre 2017 y enero 2018, en los que se evidencia el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadoras.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **STF GROUP S.A.** con Nit. 805.003.626-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.449.395, ubicada en la carrera 34 número 10-581, Acopi en la ciudad de Yumbo, Valle y correo electrónico monica.garcia@studiof.com.co y en la ciudad de Pereira, Risaralda en la calle 19 número 5-55 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Glorina Ines L.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Desktop\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO STUDIO F.docx

